



Victoria, Tam., 9 de Noviembre de 2011.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Los infrascritos, Jesús González Macías, René Castillo de la Cruz, Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdiés Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Aurelio Uvalle Gallardo, Rosa Icela Arizoca e Hilda Graciela Santana Turrubiates, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, con fundamento medularmente en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero, 3, 67, párrafos primero, inciso e) y segundo, 93, párrafos, primero, segundo, tercero y quinto en su primera parte, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparecemos ante esta Soberanía, para promover iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención y Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático en el Estado de Tamaulipas, y que reforma el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático, inducido por las emisiones antrópicas de Gases de Efecto Invernadero, aunado con la pérdida de la biodiversidad y la degradación de ecosistemas y de sus servicios ambientales, se perfilan como el problema ambiental más trascendente del siglo XXI y uno de los mayores desafíos globales que enfrenta la humanidad.<sup>1</sup>

De la misma forma, el cambio climático es un problema de seguridad estratégica que requiere, conjuntamente, tanto incrementar los esfuerzos de mitigación, es decir la reducción de Gases de Efecto Invernadero,<sup>2</sup> como desarrollar capacidades de adaptación ante los impactos adversos que se prevean.<sup>3</sup>

De conformidad con la Organización Meteorológica Mundial, la prevención implica costos de alrededor de seis veces menores frente a los costos de las respuestas a una emergencia, en otras palabras, la inacción en el presente potencia los costos que se pagarían en el futuro.<sup>4</sup>

En efecto, el cambio climático es uno que está atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> CICC 2007. *Estrategia Nacional de Cambio Climático*. Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, SEMARNAT. México.

<sup>2</sup> Los Gases de Efecto Invernadero, que están establecidos en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, son: Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>), Oxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC), y Hexafluoruro de Azufre (SF<sub>6</sub>).

<sup>3</sup> Cfr. *Estrategia Nacional de Cambio Climático*, supra nota 1.

<sup>4</sup> Cfr. *Estrategia Nacional de Cambio Climático*, supra nota 1.

<sup>5</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Conforme a la Estrategia Nacional de Cambio Climático 2007:

*“... El cambio climático es resultado del uso intensivo de la atmósfera como receptora de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). El problema consiste en que los volúmenes de GEI —especialmente bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>)— emitidos durante los últimos ciento cincuenta años de industrialización superan la capacidad de captura de la biosfera y el resultado neto es el aumento constante de las concentraciones de estos gases, que obstaculizan la emisión de energía hacia el espacio exterior y acrecientan el proceso natural de «efecto invernadero»...*

*A mayor concentración de GEI en la atmósfera, mayor la opacidad de ésta a la radiación infrarroja que emite la superficie terrestre y mayor el efecto invernadero, con lo que se elevan la temperatura media global y el nivel de mar tanto por dilatación térmica de los océanos como por el derretimiento de los grandes hielos terrestres. La intervención humana está logrando, en un lapso de décadas, transformaciones de una magnitud superior a las que el sistema natural experimenta en el curso de cientos de miles de años...”*<sup>6</sup>

Nuestro país no es ajeno a los retos y oportunidades que representa el cambio climático.

Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, básicamente establece lo siguiente:<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Cfr. *Estrategia Nacional de Cambio Climático*, supra nota 1.

<sup>7</sup> También, por ejemplo, el Eje 5. Democracia Efectiva y Política Exterior Responsable, hace referencia al cambio climático, en cuanto a que se debe atender, especialmente, la colaboración multirregional para enfrentar amenazas emergentes como el cambio climático (5.7 *México en la construcción del orden mundial. OBJETIVO 7 Contribuir a los esfuerzos de la comunidad internacional para ampliar la vigencia de los valores y principios democráticos, las libertades fundamentales y los derechos humanos, así como el desarrollo sustentable: ESTRATEGIA 7.2 Incrementar la participación política de México en organismos y foros regionales promoviendo el Desarrollo Humano Sustentable*), como la participación activa en esquemas de concertación multi regional, como el Consejo de Europa, los cuales brindan a México la oportunidad de participar como un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- Lograr la coordinación de la administración pública federal con los tres ordenes de gobierno para el desarrollo e implantación de políticas relativas a la sustentabilidad ambiental, así como participar activamente en los esfuerzos internacionales a favor de la misma, pues la intervención de México en los diferentes foros ayuda a precisar programas y proyectos y al mismo tiempo permiten acceder a nuevas importantes fuentes de información en temas relevantes como el cambio climático; y que en la lucha contra éste se participará en los foros que no se limiten a trasladar las acciones de mitigación a lugares donde resulte menos costoso, requiriéndose aumentar la escala global de mitigación (4.4 Gestión y justicia en materia ambiental. OBJETIVO 8 Lograr una estrecha coordinación e integración de esfuerzos entre las dependencias de la Administración Pública Federal, los tres órdenes de gobierno y los tres poderes de la Unión para el desarrollo e implantación de las políticas relacionadas con la sustentabilidad ambiental: ESTRATEGIA 8.1 Diseñar e instrumentar mecanismos que promuevan y faciliten la coordinación entre los tres órdenes de gobierno en los programas y acciones relacionados con la sustentabilidad ambiental; ESTRATEGIA 8.2 Participar activamente en los esfuerzos internacionales en pro de la sustentabilidad ambiental).
- Ejecutar acciones tendientes a disminuir los efectos del cambio climático fomentando la eficiencia en la generación y uso de energía, incluyendo el transporte, las energías renovables y el uso de tecnologías de bajas emisiones en los procesos industriales y en el transporte, así como frenando la deforestación y reduciendo las emisiones de otros gases de efecto invernadero (4.6 Cambio climático. OBJETIVO 10 Reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI): ESTRATEGIA 10.1 Impulsar la eficiencia y tecnologías limpias (incluyendo la energía renovable) para la generación de energía; ESTRATEGIA 10.2 Promover el uso eficiente de energía en el ámbito doméstico, industrial, agrícola y de transporte; ESTRATEGIA 10.3 Impulsar la adopción de estándares internacionales de emisiones vehiculares; ESTRATEGIA 10.4 Fomentar la recuperación de energía a partir de residuos.

---

actor global y contribuir a dar respuesta a desafíos internacionales como el cambio climático (5.8 Diversificar la agenda de la política exterior. OBJETIVO 8 Impulsar la proyección de México en el entorno internacional: ESTRATEGIA 8.4 Construir alianzas estratégicas con Asia y la Unión Europea).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*OBJETIVO 11 Impulsar medidas de adaptación a los efectos del cambio climático: ESTRATEGIA 11.1 Promover la inclusión de los aspectos de adaptación al cambio climático en la planeación y quehacer de los distintos sectores de la sociedad; ESTRATEGIA 11.2 Desarrollar escenarios climáticos regionales de México; ESTRATEGIA 11.3 Evaluar los impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en diferentes sectores socioeconómicos y sistemas ecológicos; ESTRATEGIA 11.4 Promover la difusión de información sobre los impactos, vulnerabilidad y medidas de adaptación al cambio climático).*

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016, básicamente establece, entre otros:

- Colaborar con las iniciativas sectoriales que promueven la atención a las causas y consecuencias del cambio climático (*El Tamaulipas Sustentable. Ciudades desarrolladas y sustentabilidad ambiental. 12. Protección del medio ambiente. OBJETIVO 12. Establecer una cultura de cuidado al medio ambiente que proteja los recursos naturales de suelo, agua y aire, y promueva ciudades y localidades más limpias. Estrategias y líneas de acción. Conciencia ambiental. 12.1.2.*).

En cuanto a la entidad federativa Tamaulipas con relación al cambio climático, podemos mencionar, entre otros, lo siguiente:

- Clima: se estima, para los años:
  - ❖ 2020: La precipitación total anual variará entre +3% y -5%, y la temperatura media anual aumentará entre 0.5° y 1.5° Centígrados.
  - ❖ 2050: La precipitación total anual variará entre +5% y -15%, y la temperatura media anual se incrementará entre 1° y 2° Centígrados.
  - ❖ 2080: La precipitación total anual disminuirá entre 5% y 20%, y la temperatura media anual se aumentará entre 2° y 4° Centígrados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- Vulnerabilidad: alta concentración demográfica, procesos de industrialización, incremento de vehículos automotores; la sequía resulta en impactos sociales al generar desempleo, abandono de tierras, migraciones y conflictos entre los usuarios del agua; las inundaciones asociadas a precipitaciones extraordinarias ocasionadas por ciclones pondrá en riesgo hectáreas de cultivo; los efectos del incremento en la temperatura en relación con el número de casos de dengue están relacionados.
- Amenazas: huracanes, bajas temperaturas, fuertes vientos, y aumento en el nivel mar.

Considerando lo anterior, y para que el Estado de Tamaulipas contribuya mundialmente en la minimización de los efectos negativos del cambio climático y aproveche las oportunidades que éste representa, se propone la Ley para la Prevención y Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático en el Estado de Tamaulipas, mediante la cual se busca establecer las bases mínimas que deben impulsarse para minimizar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, GEI, potenciar la captura de éstos, y reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático, para disminuir los riesgos económicos, ambientales y sociales derivados de tal cambio.

Teniendo como base la Política sobre Cambio Climático del Estado de Tamaulipas, la cual establecería los fundamentos de prevención y mitigación de GEI así como de adaptación al cambio climático, el Programa Estatal de Acción Climática materializaría tales fundamentos a través de acciones y medidas concretas en beneficio de la colectividad; en tal Programa debe establecerse, por lo menos:





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

1. Su transversalidad con las políticas, programas y planes de la administración pública estatal.
2. Las medidas que se instrumentarán para enfrentar el cambio climático, las cuales deben considerar la información y datos del Inventario de Emisiones de los Gases de Efecto Invernadero y del Atlas de Riesgo de Cambio Climático.
3. Las alertas tempranas, es decir, aquellas medidas de vigilancia que son preventivas para la adecuada preservación del derecho a un medio adecuado para la salud, desarrollo y bienestar de las personas en materia de prevención y mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero.
4. La identificación e impulso de las medidas para disminuir, prevenir o controlar emisiones en comento, la captura de Gases de Efecto Invernadero, incluso las medidas tecnológicas de mitigación en los sectores agrícola, energía, forestal, industrial, residencial y comercial, entre otros.
5. Las fuentes renovables de energía que se impulsarán para contribuir con el objeto de esta Ley.
6. Los instrumentos económicos de carácter fiscal, financiero o de mercado que se implementarán, para que las personas asuman los costos y beneficios ambientales que generan sus actividades, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente en materia de cambio climático.

En este punto, es conveniente señalar que, con apoyo en una acción legislativa que se presentará sobre instrumentos económicos para el desarrollo sustentable de Tamaulipas, se fomentaría, por ejemplo, el intercambio de certificados de descontaminación, y de permisos de emisión de contaminantes, entre otros como los Gases de Efecto Invernadero, así como cualquier otro mecanismo que coadyuve en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

la mitigación y captura de gases, y de reducción de contaminación en aguas o en los suelos.

7. Los mecanismos de coordinación para su instrumentación entre la administración pública estatal y los Ayuntamientos del Estado, así como de concertación con los particulares.

8. Las estrategias para su comunicación y difusión.

A estos efectos, además se propone la creación de la Comisión Interinstitucional para el Cambio Climático, misma que tendría entre otras facultades:

- Establecer, impulsar y coordinar la Política Estatal sobre Cambio Climático y el Programa Estatal de Acción Climática.
- Delinear e instrumentar estrategias para obtener recursos, públicos o privados, para proyectos, investigaciones y otras acciones que contribuyan a la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero.
- Promover los mecanismos de cooperación internacional, de coordinación con los municipios del Estado, con la Federación y con otras entidades federativas, así como la concertación con instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales y, en general, con toda persona, en materia de prevención y mitigación de Gases de Efecto Invernadero así como de adaptación a los efectos adversos del cambio climático.
- Impulsar proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, los cuales disminuyen emisiones de Gases de Efecto Invernadero en los países en vías de desarrollo; las reducciones resultantes son certificadas para que un país desarrollado cumpla con sus compromisos de limitación y disminución de emisiones.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En la Comisión en cita, participarían el Gobernador del Estado, quien la presidiría; los titulares de las secretarías General de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Finanzas, de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Rural, de Desarrollo Social, de Educación, de Salud, y de Obras Públicas, el Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable del H. Congreso del Estado; así como los demás servidores públicos que el Gobernador del Estado estime pertinente.

La Comisión Interinstitucional se apoyaría en un Grupo Técnico de Cambio Climático, que por conducto del Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente como coordinador de ese Grupo y a su vez Secretario Técnico de tal Comisión, realizaría a ésta propuestas para hacer frente a la alteración de la composición de la atmósfera que ya se ha señalado, así como las modificaciones que correspondan a la Política y Programas estatales ya puntualizados, sustentadas con información y datos disponibles derivados del estado de los conocimientos de la ciencia o técnica existentes.

El Grupo que nos ocupa, estaría integrado con académicos, servidores públicos así como con representantes de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada.

Mediante el instrumento económico Fondo para el Cambio Climático, se captarían y canalizarían recursos para acciones de prevención y mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y de adaptación a sus los efectos adversos.

Este Fondo estaría integrado con:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- Recursos asignados en los presupuestos de egresos del Estado de Tamaulipas y de la Federación.
- Ingresos, rendimientos y utilidades que, en su caso, perciba conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Subsidios y aportaciones.
- Recursos que obtenga de instituciones públicas o privadas y, en general, de las personas físicas o morales, nacionales o internacionales.

Es conveniente señalar que a través de disposiciones transitorias, se proponen plazos para la integración del Inventario de Emisiones de los Gases de Efecto Invernadero, la elaboración del Atlas de Riesgo de Cambio Climático, y la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de la Política Estatal sobre Cambio Climático y el Programa Estatal de Acción Climática, entre otros.

Los plazos en comento se proponen considerando que ya existe desde el año 2010 el documento *Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en Tamaulipas y Proyecciones de Casos de Referencia 1990-2025*,<sup>8</sup> y que en el año 2011 el Estado inició con el apoyo del Instituto Nacional de Ecología las gestiones para obtener financiamiento del BID para iniciar la elaboración de su Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático.<sup>9</sup>

Es por ello que en la redacción propuesta se encuentra el fraseo “dentro” de los “X” días posteriores a la “entrada en vigor” de la Ley (que se propone mediante la

---

<sup>8</sup> Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza. *Emisiones de gases de efecto invernadero en Tamaulipas y proyecciones de casos de referencia 1990-2025*. CONTRATO No. CONTA09-037 PID 2028. Elaborado por: Stephen M. Roe, Juan A. Maldonado, Holly Lindquist, Brad Strode, Rachel Anderson, Cristina Quiroz y Jackson Schreiber, The Center for Climate Strategies. En colaboración con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

<sup>9</sup> Al respecto, véase la siguiente dirección de Internet consultada el 1 de noviembre de 2011, en cuyo portal se señala lo mencionado en el párrafo objeto de esta nota a pie de página (Plan Estatal de Acción ante el Cambio Climático Estado de Tamaulipas): <http://www2.ine.gob.mx/sistemas/peacc/tamps/index.html>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

presente acción legislativa), a efecto de no formular fechas precisas sino un periodo de tiempo dentro del cual se podrían publicar en el órgano informativo oficial del Estado de Tamaulipas el Inventario, Atlas, Política y Programa ya señalados, es decir, que no haya necesidad de publicar éstos en una fecha específica, toda vez que los mismos pudieran estar listos para su publicación antes de alguna fecha límite.

Concatenado con lo ya señalado, también se propone modificar el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, con el propósito de adecuarlo conforme a la ley que se está sometiendo a la consideración del H. Congreso del Estado, específicamente respecto a las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, puesto que la Comisión Interinstitucional que se plantea que se establezca, coordinaría básicamente la política estatal sobre cambio climático, de protección a la capa de ozono y de atención así como de reversión a los problemas de gases efecto invernadero.

No es óbice señalar que la iniciativa de Ley para la Prevención y Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático en el Estado de Tamaulipas, también se fundamenta, además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, también en el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016, toda vez que éste igualmente establece:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- Integrar un programa estatal de acción ante el cambio climático para mitigar los impactos negativos que este fenómeno causa en el estado (*El Tamaulipas Sustentable. Ciudades desarrolladas y sustentabilidad ambiental. Medio ambiente sustentable 10. Manejo de los recursos naturales. OBJETIVO 10. Aprovechar los recursos naturales con políticas de gestión integral y criterios de responsabilidad y sustentabilidad ambiental, económica y social en la realización de las actividades productivas y comunitarias. Estrategias y líneas de acción. Política de sustentabilidad para el desarrollo. 10.1.5.*).

Finalmente, no pasa desapercibido mencionar que en diversas partes integrantes de la Federación, o ya cuentan con una ley sobre cambio climático o se han propuesto iniciativas legislativas al respecto; sin ser exhaustivos, se pueden mencionar:

- Respecto a las leyes vigentes:
  - **Ley número 878 Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático**, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave el 3 de noviembre de 2010.
  - **Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas**, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 7 de diciembre de 2010.
  - **Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio de 2011;
- En cuanto a propuestas legislativas: la iniciativa de Ley para la Atención al Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional, y del Partido Nueva Alianza, Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y QUE REFORMA EL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**PRIMERO.-** Se expide la Ley para la Prevención y Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y ADAPTACIÓN A LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección I  
Objeto**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases mínimas que tendrán las políticas públicas en el Estado en materia de prevención y mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero así como de Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático, a fin de contribuir a la estabilización de las concentraciones de dichos gases en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el Sistema Climático.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 2.** Esta Ley es obligatoria, según corresponda, para todas las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado así como de la administración pública de los Ayuntamientos de aquel, debiendo establecer, en el ámbito de sus competencias y mediante acuerdos, circulares, decretos, órdenes, reglamentos, actos administrativos de carácter general y demás disposiciones que requieran para el ejercicio de sus facultades y obligaciones que le confieren e imponen esta Ley, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables, medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas y Efectos Adversos del Cambio Climático así como la Adaptación a éstos.

**Sección II**  
**Definiciones**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones establecidas en el Código y en las disposiciones jurídicas aplicables que correspondan, se entenderá por:

I. Adaptación: Las medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los Efectos Adversos del Cambio Climático;

II. Alerta Temprana: Las medidas de vigilancia establecidas en el Programa Estatal de Acción Climática, adoptadas por las autoridades competentes en ejercicio de sus atribuciones y que son preventivas para la adecuada preservación del derecho a un medio adecuado para la salud, desarrollo y bienestar de las personas en materia de prevención y mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero así como de Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático;

III. Atlas de Riesgo de Cambio Climático: El Instrumento dinámico basado en un sistema de evaluaciones de riesgo en zonas vulnerables específicas y formulación de escenarios para la Adaptación al Cambio Climático, realizado conforme las disposiciones jurídicas aplicables y demás documentos acordados, aprobados y recomendados, según corresponda, por los órganos competentes;

IV. Cambio Climático: Un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables;

V. Código: El Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;

VI. Comisión: La Comisión Interinstitucional para el Cambio Climático;

VII. Congreso del Estado: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VIII. Convención Marco: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1993;

IX. Depósito: Es uno o más componentes del Sistema Climático en que está almacenado un Gas de Efecto Invernadero o un precursor de un GEI;

X. Efectos Adversos del Cambio Climático: Los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del Cambio Climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos;

XI. Emisiones: La liberación de Gases de Efecto Invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un periodo de tiempo especificados;

XII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

XIII. Fondo: El Fondo para el Cambio Climático;

XIV. Fuente: Es cualquier proceso o actividad que libera un Gas de Efecto Invernadero, un aerosol o un precursor de un GEI en la atmósfera;

XV. Gases de Efecto Invernadero o GEI: Los componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja, y que están establecidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto: Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>), Oxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC), y Hexafluoruro de Azufre (SF<sub>6</sub>);

XVI. Gobernador del Estado: El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

XVII. Inventario: El Inventario de Emisiones de los Gases de Efecto Invernadero, en el que se estiman las Emisiones de los GEI de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y demás documentos acordados, aprobados y recomendados, según corresponda, por los órganos competentes;

XVIII. Ley: La Ley para la Prevención y Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático en el Estado de Tamaulipas;

XIX. MDL: El Mecanismo para un Desarrollo Limpio establecido en el Protocolo de Kioto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XX. Mitigación: La intervención humana que reduce los Efectos Adversos del Cambio Climático, mediante la disminución, prevención o control de las Fuentes de Emisión de Gases de Efecto Invernadero y de las Emisiones de GEI así como la captura de éstos;

XXI. Política Estatal sobre Cambio Climático: La Política sobre Cambio Climático del Estado que establece los elementos fundamentales de prevención y mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero así como de Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático;

XXII. Programa Estatal de Acción Climática: El Programa de Acción Climática del Estado que puntualiza y concreta los elementos fundamentales de la Política Estatal sobre Cambio Climático mediante las acciones, medidas y demás aspectos que se establecen en esta Ley;

XXIII. Protocolo de Kioto: El Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 2000;

XXIV. Reglamento: El Reglamento de la Ley para la Prevención y Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático en el Estado de Tamaulipas;

XXV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Comisión;

XXVI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

XXVII. Sistema Climático: La totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geosfera, y sus interacciones;

XXVIII. Sumidero: Es cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un Gas de Efecto Invernadero, un aerosol o un precursor de un GEI de la atmósfera;

XXIX. Vulnerabilidad: El grado en el cual un sistema es susceptible o incapaz de enfrentarse a los Efectos Adversos del Cambio Climático y los fenómenos extremos;

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en esta sección, deberán establecerse en el Reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES**

**Sección Única**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **De la Competencia de las Autoridades y su Coordinación**

**Artículo 4.** Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, ejerciendo las atribuciones y obligaciones que establecen este ordenamiento legal, el Código, y demás disposiciones jurídicas aplicables:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Comisión;
- IV. En su caso, los Ayuntamientos del Estado;

**Artículo 5.** La responsabilidad de la coordinación de la Secretaría, la Comisión y, en su caso, de los Ayuntamientos del Estado, será del Gobernador del Estado en los términos que establezcan esta Ley, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA**

### **Sección Única De sus Atribuciones y Obligaciones**

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría, además de las establecidas en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Instrumentar, publicar y difundir entre la sociedad, según corresponda, la Política Estatal sobre Cambio Climático y el Programa Estatal de Acción Climática así como realizar propuestas de modificación a éstos;
- II. Integrar, operar, actualizar, mejorar, publicar y difundir entre la sociedad el Inventario;
- III. Elaborar, actualizar, publicar y difundir entre la sociedad el Atlas de Riesgo de Cambio Climático;
- IV. Implementar y difundir entre la sociedad los instrumentos económicos de carácter fiscal, financiero y de mercado establecidos en el Programa Estatal de Acción Climática y, en su caso, en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Identificar, evaluar e impulsar proyectos del MDL;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- VI. En su caso, analizar y aprobar los programas municipales de acción climática que le formulen los Ayuntamientos del Estado;
- VII. Promover la participación de los grupos sociales, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, sociedades y, en general, con toda persona, en materia de Cambio Climático;
- VIII. Expedir y publicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas en materia de Cambio Climático que correspondan;
- IX. Realizar análisis económicos sobre los costos y beneficios asociados al Cambio Climático;

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**Sección I  
De su Conformación, Sesiones y Resoluciones**

**Artículo 7.** La Comisión es el órgano permanente establecido por el Gobernador del Estado, que principalmente diseña, establece, impulsa, revisa, modifica, actualiza y coordina la Política Estatal sobre Cambio Climático y el Programa Estatal de Acción Climática.

**Artículo 8.** La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno si aquel lo designa, y en la misma participarán, por lo menos:

- I. El Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- II. El Titular de la Secretaría;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. El Titular de la Secretaría de Educación;
- VIII. El Titular de la Secretaría de Salud;
- IX. El Titular de la Secretaría de Obras Públicas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

X. El Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable del Congreso del Estado;

XI. Los titulares de otras dependencias y de las entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado y demás servidores o funcionarios públicos que, en su caso, estime pertinente el Gobernador del Estado.

**Artículo 9.** La Comisión sesionará por lo menos cuatro veces en cada año calendario.

Quien presida la Comisión, con el apoyo del Secretario Técnico, efectuará las convocatorias que resulten necesarias o estime pertinentes.

**Artículo 10.** Los servidores o funcionarios públicos que participen en la Comisión y el Secretario Técnico de ésta, no recibirán remuneración alguna por las actividades que realicen en la misma.

Quienes participen en la Comisión deberán designar un suplente el cual, estando en funciones, también tendrá las facultades que le corresponden al suplido.

**Artículo 11.** La Comisión no podrá sesionar sin la concurrencia de más de la mitad del número total de quienes participen en la misma.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad su Presidente.

Todas las resoluciones de la Comisión se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 12.** Cuando así lo determine la Comisión, a sus sesiones podrán asistir, también con voz pero sin voto, los demás integrantes del Grupo Técnico de Cambio Climático así como expertos y, en general, cualquier persona, que puedan aportar información para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.

## Sección II De sus Facultades

**Artículo 13.** La Comisión tendrá, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades:

I. Diseñar, establecer, impulsar, revisar, modificar, actualizar y coordinar la Política Estatal sobre Cambio Climático y el Programa Estatal de Acción Climática.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- II. Dar seguimiento a la instrumentación y evaluaciones del Programa Estatal de Acción Climática;
- III. Delinear e instrumentar estrategias tendientes a la obtención y generación de recursos, públicos o privados, según corresponda, para que formen parte del Fondo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Apoyar a la Secretaría en la integración, actualización y mejora del Inventario;
- V. Fomentar la ejecución de proyectos del MDL así como su difusión;
- VI. Aprobar su Reglamento Interior;
- VII. Solicitar al Secretario Técnico la elaboración de estudios en la materia objeto de esta Ley;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar, los proyectos que le presente el Secretario Técnico;
- IX. Ordenar las acciones que correspondan, que hayan sido formuladas y propuestas por el Secretario Técnico una vez que éstas hayan sido aprobadas;
- X. Recibir, analizar y realizar recomendaciones al Secretario Técnico, sobre el informe anual de actividades del Grupo Técnico de Cambio Climático;
- XI. Promover los mecanismos necesarios de cooperación internacional, de coordinación, en su caso, con los Ayuntamientos del Estado, con la Federación y con otras entidades federativas, así como de concertación con los grupos sociales, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, sociedades y, en general, con toda persona, en materia de prevención y mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero así como de Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático;
- XII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior.

**Artículo 14.** De conformidad con la Convención Marco, el Protocolo de Kioto, las disposiciones del derecho interno del Estado Mexicano y demás documentos aprobados, acordados y recomendados, según corresponda, por los órganos competentes, la Política Estatal sobre Cambio Climático, el Programa Estatal de Acción Climática y demás medidas que al respecto se establezcan, deberán asegurar beneficios al menor costo posible, sin que la incertidumbre científica se utilice como razón para posponer las acciones correspondientes para hacer frente al cambio climático tratándose de amenazas de daño grave o irreversible; a tal fin, tales política, programa y medidas deberían tener en cuenta los diversos contextos





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

económicos y sociales, ser integrales, incluir a todas las Fuentes, Sumideros y Depósitos de GEI y abarcar todos los sectores económicos.

**Artículo 15.** La Política Estatal sobre Cambio Climático, el Programa Estatal de Acción Climática y demás medidas que al respecto se establezcan para hacerle frente al Cambio Climático deberán tener, por lo menos, sus fines, propósitos, componentes y actividades, cada uno de éstos con sus respectivos objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos.

**Artículo 16.** La Política Estatal sobre Cambio Climático y el Programa Estatal de Acción Climática deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y difundirse entre la sociedad mediante los medios que se consideren eficaces, incluso los electrónicos.

**Sección III  
De su Secretario Técnico**

**Artículo 17.** El Titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría, será el Secretario Técnico de la Comisión, quien tendrá derecho a voz pero no voto, con las atribuciones y deberes que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Proveer el apoyo técnico y preparar los elementos necesarios para el desarrollo adecuado de las sesiones de la Comisión;
- III. Dar seguimiento a las resoluciones adoptadas por la Comisión y asegurarse de su debido cumplimiento e instrumentación;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión, obtener las firmas que correspondan, custodiar tales actas, y publicarlas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Apoyar al Presidente de la Comisión y a quienes participan en la misma;
- VI. Elaborar los estudios y proyectos que le solicite la Comisión;
- VII. Formular y presentar a la consideración de la Comisión propuestas para lograr el mejor cumplimiento de lo establecido en esta Ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas que en materia de Cambio Climático presenten grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones así como sociedades y, en general, toda persona;
- IX. Emitir opinión o resolver consultas respecto a los asuntos que determine la Comisión;
- X. Coordinar el Grupo Técnico de Cambio Climático, y ser el enlace entre éste y la Comisión;
- XI. Someter a la consideración de la Comisión, dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, el informe anual de las actividades del Grupo Técnico de Cambio Climático;
- XII. Las demás que establezca esta Ley y el Reglamento Interior.

**CAPÍTULO QUINTO  
DEL GRUPO TÉCNICO DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**Sección Única  
De su Integración y Actividades**

**Artículo 19.** El Grupo Técnico de Cambio Climático es un órgano interdisciplinario que desarrolla propuestas principalmente, entre otras, de prevención y mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y de Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático; será coordinado por el Titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría y también estará integrado por:

- I. Tres representantes del sector académico en el Estado;
- II. Un servidor o funcionario público de cada una de las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Rural, de Desarrollo Social, de Educación, de Salud y de Obras Públicas de la Administración Pública Estatal;
- III. Los servidores o funcionarios públicos, sin que excedan de tres, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con las que el Gobernador del Estado haya convenido la realización de actividades para el adecuado cumplimiento de esta Ley;
- IV. Dos representantes de las organizaciones que realizan actividades de apoyo para el aprovechamiento de los recursos naturales, protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y promoción del desarrollo sustentable de las zonas urbanas y rurales;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

V. Dos representantes de los empresarios que formen parte de las asociaciones profesionales a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las actividades desarrolladas en el Grupo Técnico de Cambio Climático por aquellos señalados en el párrafo anterior, también son honoríficas y, por tanto, no recibirán retribución alguna.

**Artículo 20.** El Grupo Técnico de Cambio Climático, por conducto de su coordinador, propondrá a la Comisión proyectos de Política Estatal sobre Cambio Climático, de Programa Estatal de Acción Climática y de medidas para hacer frente al cambio climático, así como las modificaciones correspondientes a los mismos.

**Artículo 21.** Las propuestas que realice el Grupo Técnico de Cambio Climático a la Comisión deben estar sustentadas con la información y datos disponibles derivados del estado de los conocimientos de la ciencia o técnica existentes, así como con los que hubieren dado a conocer oficialmente los órganos competentes.

**Artículo 22.** El Grupo Técnico de Cambio Climático podrá establecer grupos de trabajo para atender adecuadamente el cumplimiento de sus actividades.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DEL PROGRAMA ESTATAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA**

**Sección Única**  
**De su Contenido**

**Artículo 23.** En el Programa Estatal de Acción Climática, considerando los elementos fundamentales de la Política Estatal sobre Cambio Climático, deberá establecerse, de forma enunciativa más no limitativa:

I. Su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y con el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016;

II. La transversalidad del mismo con las políticas, programas y planes de la administración pública del Estado;

III. Las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas para el Estado frente al cambio climático;

IV. Los objetivos estratégicos con los que contribuye y los logros esperados del mismo, una vez que se instrumente; los bienes y servicios que se requieren para materializar tales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

logros; las actividades necesarias y suficientes a realizar; la generación de datos para supervisar y evaluar el programa de manera objetiva, relevante, práctica y económica; las fuentes de información que se utilizarán para realizar tales supervisión y evaluación; las condiciones que se asumen para cumplir los objetivos, logros, bienes y servicios así como las actividades antes mencionados; y, en general, lo establecido en el Artículo 15 de esta Ley;

V. Las acciones de gestión y obtención de recursos para su implementación;

VI. Las Alertas Tempranas;

VII. La identificación e impulso de las medidas para disminuir, prevenir o controlar las Fuentes de Emisión de Gases de Efecto Invernadero y las Emisiones de GEI así como la captura de éstos, incluso las medidas tecnológicas de mitigación en los sectores agrícola, energía, forestal, industrial, residencial y comercial, entre otros;

VIII. Las medidas que se instrumentarán para enfrentar el cambio climático, las cuales deben considerar la información y datos del Inventario y del Atlas de Riesgo de Cambio Climático;

IX. Las fuentes renovables de energía que se impulsarán para contribuir con el objeto de esta Ley;

X. Las medidas de corto, mediano y largo plazo de Adaptación y de reducción de la Vulnerabilidad;

XI. Las acciones para desarrollar capacidades en el Estado en materia de cambio climático;

XII. Los instrumentos económicos de carácter fiscal, financiero o de mercado que se implementarán, según corresponda, en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, y que a través de los cuales las personas asumirán los costos y beneficios ambientales que generan sus actividades, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente en materia de prevención y mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero así como de Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático;

XIII. Los mecanismos de coordinación para su instrumentación entre las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado y, en su caso, con los Ayuntamientos del Estado;

XIV. Las acciones de fomento y desarrollo de la cultura del cambio climático en las personas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XV. Los mecanismos de concertación con los grupos sociales, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, sociedades y, en general, con toda persona, en su instrumentación;

XVI. Las estrategias para su comunicación y difusión;

XVII. Los demás aspectos que se consideren necesarios y suficientes.

**Artículo 24.** Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto, en su caso, en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 25.** La falta total de certidumbre científica no debe utilizarse como razón para no establecer o instrumentar el Programa Estatal de Acción Climática ni para posponer modificaciones a éste, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DEL FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

### Sección I De su Objeto

**Artículo 26.** El Fondo es el instrumento económico mediante el cual se captan y canalizan recursos para proyectos, investigaciones científicas y tecnológicas, estudios y demás acciones que contribuyan a la prevención y mitigación de Emisiones de GEI así como de Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático.

**Artículo 27.** El Gobernador del Estado creará y regulará el Fondo, emitiendo al efecto los lineamientos generales para la captación y canalización de recursos así como la administración de los mismos, entre otros aspectos que considere adecuados.

### Sección II De sus Recursos, Contabilidad y Fiscalización

**Artículo 28.** El Fondo estará integrado por:

I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente;

II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. Los ingresos, rendimientos y utilidades que, en su caso, perciba en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que, en su caso, reciba de la Federación, el Estado y los Municipios de éste;

V. Las subvenciones, herencias, legados y donaciones que le hicieran a su favor;

VI. Los recursos que obtenga de instituciones públicas o privadas y, en general, de las personas físicas o morales, nacionales o internacionales.

**Artículo 29.** Los recursos del Fondo deberán administrarse y ejercerse con economía, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia, para satisfacer los fines a los que estén destinados.

**Artículo 30.** Deberá llevarse la contabilidad gubernamental del Fondo siguiéndose al efecto las mejores prácticas contables nacionales e internacionales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de facilitar el registro y la fiscalización de sus ingresos y egresos y, en general, para que se contribuya a medir la economía, eficacia y eficiencia de los recursos que capta y canaliza.

**Artículo 31.** Los ingresos y egresos del Fondo, así como el manejo, custodia y aplicación de los mismos, estarán sujetos a auditorías y fiscalización en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, incluso los recursos que se capten y canalicen a cualquier persona, física o moral, pública o privada, nacional o internacional.

### Transitorios

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con las siguientes disposiciones transitorias de esta Ley.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.-** El Gobernador del Estado, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Reglamento de esta Ley.

**Cuarto.-** Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido en esta Ley, deberá establecer la Comisión Interinstitucional para el Cambio Climático.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para el Cambio Climático deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**Quinto.-** A más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, deberá integrarse el Grupo Técnico de Cambio Climático y ejercerá inmediatamente las actividades que se establecen en la presente Ley, según corresponda.

**Sexto.-** El Fondo deberá estar creado dentro de los ciento cincuenta días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

**Séptimo.-** El Inventario deberá quedar integrado y publicado dentro de los doscientos cuarenta días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

**Octavo.-** El Atlas de Riesgo de Cambio Climático deberá quedar elaborado y publicado dentro de los doscientos cuarenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**Noveno.-** La Política Estatal sobre Cambio Climático, respaldada con la información y datos disponibles derivados del estado de los conocimientos de la ciencia o técnica existentes así como con los que hubieren dado a conocer oficialmente los órganos competentes, se publicará en el Periódico Oficial del Estado dentro de los trescientos días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

**Décimo.-** El Programa Estatal de Acción Climática, sustentado en los elementos fundamentales de la Política Estatal sobre Cambio Climático, la información y datos disponibles derivados del estado de los conocimientos de la ciencia o técnica existentes así como con los que hubieren dado a conocer oficialmente los órganos competentes, debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas dentro de los trescientos sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 44, fracción XXV; y se adiciona el artículo 4, con una fracción XXXVII Bis; del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.

...

I. a XXXVII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XXXVII Bis. Ley sobre Cambio Climático: La Ley para la Prevención y Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático en el Estado de Tamaulipas;**

XXXVIII. a LI. ...

ARTICULO 44.

...

I. a XXIV. ...

**XXV. Instrumentar, publicar y difundir entre la sociedad, según corresponda, la Política Estatal sobre Cambio Climático y el Programa Estatal de Acción Climática así como realizar propuestas de modificación a éstos, entre otras atribuciones y obligaciones que establecen este Código, la Ley sobre Cambio Climático y demás disposiciones jurídicas aplicables;**

XXVI. a XXXVII. ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

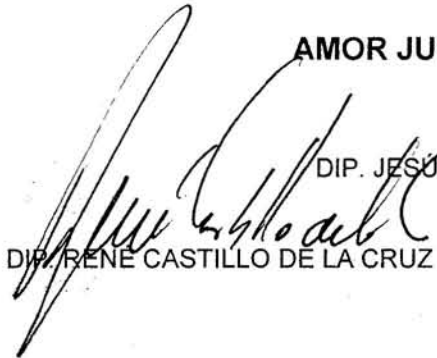



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO


GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD

  
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

  
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**GRUPO PARLAMENTARIO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

*[Signature]*  
DIP. ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ

*[Signature]*  
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

*[Signature]*  
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO

DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO

DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN

*[Signature]*  
DIP. MARTA ANICK JIMÉNEZ SALINAS

*[Signature]*  
DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES

DIP. ABDÍES PINEDA MORÍN

*[Signature]*  
DIP. ESTERAS ROMERO VEGA

DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS

DIP. NORMA ALICIA TRIVIÑO GUAJARDO

*[Signature]*  
DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ

*[Signature]*  
DIP. AMELIA ALEJÁNDRINA VITALES RODRÍGUEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**GRUPO PARLAMENTARIO**

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES